



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día viernes treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. -----

La secretaria manifestó: en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020 por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID 19, para el día de hoy viernes 31 de diciembre de 2021 se convocó a este consejo general a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente, por lo que procedo a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes. ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González. -----

La consejera presidenta manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Ni zua. -----

La secretaria manifestó: por las representaciones de los partidos políticos, ¿PAN, PRI, PRD, PT, Partido Verde Ecologista de México? -----

El representante del PVEM manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿partido Movimiento Ciudadano? -----

El representante del partido MC manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿partido Unidad Popular?, ¿partido MORENA? -----

El representante del partido MORENA manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: ¿partido Nueva Alianza Oaxaca? -----

El representante del PNAO manifestó: presente. -----

La secretaria manifestó: en ese sentido le informo consejera presidenta que se encuentran presentes las siete consejerías electorales incluyéndola a usted, cuatro representaciones de los partidos políticos, y la de la voz, por lo que me permito declarar la existencia de quorum legal. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, buenas tardes consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos habiéndose declarado la existencia de cuórum legal, siendo las 18 horas con 08 minutos del día viernes treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria e instruyo a la secretaria para que se sirva poner a consideración del consejo general el proyecto del orden del día correspondiente. -----

La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta como proyecto de orden del día, se somete a este consejo general lo siguiente; como punto uno, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-122/2021, por el que se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de gubernatura del estado, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022; como punto número dos, el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, por el que se aprueban los formatos de la documentación y material electoral para el voto postal, el modelo del sobre-voto y el instructivo de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de la gubernatura, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022; como punto número tres, el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-124/2021, por el que se aprueba la designación de la persona representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales; como punto número cuatro, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-107/2021, respecto de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas. Es la cuenta consejera presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de orden del día con que da cuenta a la secretaría (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz solicito a la secretaría someta a votación el proyecto de orden del día al que ha dado lectura. -----

La secretaria manifestó: con su autorización, consejeras y consejeros electorales, sírvanse en manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano (las consejerías electorales levantan la mano). Consejera presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria por favor continúe con el orden del día. -----

La secretaria manifestó: en este sentido solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron circulados previamente con todos y cada uno de los anexos en aquellos casos que eran necesarios. -----

La consejera presidenta manifestó: Adelante secretaria, someta a consideración de este consejo general la consulta de la dispensa. -----

La secretaria manifestó: consejeras y consejeros, sírvanse manifestar económica si tienen a bien aprobar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano). Consejera presidenta le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

La consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, por favor continúe con la sesión. ---

La secretaria manifestó: Con autorización de la presidencia, como primer punto en el orden del día tenemos, el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-122/2021, por el que se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de gubernatura del estado, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022. -----

La consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, muy buenas tardes a todas y todos, únicamente para agradecer el trabajo a marchas forzadas que han realizado en la dirección, con el personal de la dirección para poder tener este acuerdo en tiempo y forma, relacionado con la documentación y diseño del material electoral, aún cuando todos estos formatos y todos se cruza prácticamente con el Instituto Nacional Electoral, derivado de las tareas de coordinación en la organización de las elecciones que se tienen, pues dado los movimientos que se desarrollaron en estos últimos días en las titularidades de las direcciones, pues generó una complicación ahí bastante importante para poder transitar ordinariamente estos proyectos, entonces va reconocimiento para específicamente Narcedalia, personal de la dirección, quien tuvo que hacer todas estas adecuaciones con el tiempo y todo en contra, es cuánto. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, muy buenas noches señoras consejeras, señores consejeros y representaciones de partidos políticos, solamente para referirme al considerando 29 del proyecto que está en la mesa, y poner en la mesa el que se pueda eliminar la parte de las dos últimas líneas o tres, donde habla de que debe ser la desinfección con vapor saturarlo sobrecalentado hasta 180 grados y, en su caso, se considere el empaquetado en procedimiento industrial, esa parte hasta el final, de conformidad que no está contenida en el oficio 25/O/80/03/2021, de la Subdirección General de Servicios de Salud y también, por supuesto, relacionado con el primer punto del acuerdo, muchas gracias. -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: gracias presidenta, únicamente para agradecer a la maestra Monivet Shaley López, a la maestra Narcedalia, por su diligente trabajo en condiciones muy adversas para poder llegar al consejo general con proyectos que ordinariamente debieron pasar por comisión, yo les aprecio mucho su trabajo y también quiero hacer un especial reconocimiento a la participación del maestro Wilfrido Almaraz y el maestro Alejandro, integrantes de la comisión de organización y capacitación electoral y vinculación con el INE, que tengo el honor de presidir, quienes estuvieron acompañando los trabajos desde la semana pasada para tener listos los acuerdos que habrían de haber ido a comisión, muchísimas gracias a mis colegas, gracias a Narcedalia y muchas gracias maestra Monivet por su diligente trabajo, es cuánto. -----

La consejera presidenta manifestó: secretaria le pido que someta a votación la propuesta de la consejera Jessica. -----

La secretaria manifestó. atendiendo a esto consejeras y consejeros electorales se somete a su aprobación la propuesta de la consejera Jessica Jazibe Hernández, respecto a la eliminación en el punto 29 de la siguiente leyenda: recomendándose que se realice un proceso de separación, limpieza, lavado, desinfección con vapor saturado sobre calentado hasta 180 grados y, en su caso, se considere su empaquetado en procedimiento industrial de tal forma que se garantice el menor riesgo de contacto entre este proceso y su uso final, los que estén a favor sírvanse manifestarlo. -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias solamente mencionar que mi propuesta es únicamente de engrose para efecto del considerando 29 y no modifica en ningún momento el sentido del acuerdo gracias. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: perdón no se trata de una modificación de forma, ni es una falta de ortografía lo que se está poniendo a nuestra consideración, se está sometiendo a propuesta modificar un proceso técnico operativo que tiene que ver con desinfección del material electoral, en todo caso considero que sí debería someterse a votación si se hace la modificación o no, no es únicamente de forma gracias.-

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta en términos del reglamento de sesiones del consejo general del instituto me permito solicitar la lectura del oficio de referencia de la autoridad sanitaria estatal por parte de la secretaria ejecutiva si es tan amable muchas gracias. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: moción de orden presidenta, ya estamos a punto de la votación, en algunas sesiones no se ha permitido hacer uso de la voz cuando ya vamos a la votación y ¿ahorita sí y hasta vamos a leer documentos? es pregunta, o cuando sí vamos a aplicar el reglamento de sesiones y cuándo no. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a mí en lo personal me parece pertinente leer el oficio porque la consejera Jessica Jazibe solicitó un engrose porque no considera necesario someterlo a votación, pero la concejala Carmelita considera que es un asunto de fondo y no de forma, también por eso la consejera Jessica Jazibe pidió que se leyera el oficio y en lo personal también pediría que se leyera el oficio para ilustrar desde luego la votación que vamos a hacer sobre este tema, muchas gracias presidenta. -----

La secretaria da lectura al oficio de referencia de la autoridad sanitaria estatal. -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: bueno de la lectura del oficio vemos que es un texto diferente al que contiene el acuerdo, yo imagino que como esencialmente se siguió la réplica del documento del proceso pasado por eso es que aparecen en estas cuestiones, entonces yo haciendo una propuesta intermedia pediría que se ajustara únicamente el acuerdo al documento con el que se acaba de dar cuenta y desde luego que se someta a votación porque coincido con la consejera Carmelita en el sentido de que se trata de una modificación no sólo de forma sino que va directo al contenido, muchas gracias. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: moción de orden la consejera Jessica Hernández también hizo una propuesta y no la ha retirado entonces tendría que someterse a votación ambas salvo que la consejera Hernández García retire su propuesta.-

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: muchas gracias consejera presidenta, efectivamente agradezco la moción que realiza la consejera Carmelita y dado la intervención y propuesta del consejero Almaraz, retiro mi propuesta muchas gracias. -----

La consejera presidenta manifestó: por favor secretaria someta a votación la propuesta. ---

La secretaria manifestó: se somete a votación la propuesta del consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez en el sentido de que el punto 29 se ajuste a lo establecido en el oficio al cual se le ha dado lectura, por favor me manifiestan si su voto es a favor o en contra. ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta Elizabeth Sánchez González manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que la propuesta del consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez fue aprobada por unanimidad de votos. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, le solicito someter a votación el proyecto de acuerdo correspondiente. -----

Con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-122/2021, por el que se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto

Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de gubernatura del estado, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022, con la observación que ya fue aprobada por ustedes, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----  
 El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----  
 La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----  
 La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----  
 El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: de acuerdo. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----  
 La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----  
 La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----  
 La consejera presidenta Elizabeth Sánchez González manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-122/2021, fue aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-122/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- VI. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, por el que, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que los Formatos Únicos que contienen las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales estaban disponibles para su descarga, así mismo que ya se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, de la misma manera se notificaron los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- IX. Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1454/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, los formatos únicos de documentación y material electoral personalizados, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la elección de Gubernatura del Estado.
- X. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0244/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en

Oaxaca, remitió a este Instituto, los resultados de la revisión y observaciones de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gobernatura y se solicitó justificar la inclusión de los siguientes materiales: cartel con la leyenda “ciudadano elector recuerda que por ley no puede ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre PREP GUBERNATURA, sobre para acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales y la mampara especial.

- XI.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1509/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gobernatura del Proceso Local Ordinario, con las observaciones atendidas y se justificó la utilización de los siguientes documentos: cartel para ingresar a votar sin teléfono y/o cámaras fotográficas, sobre PREP y mampara especial.
- XII.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0245/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, a este Instituto los resultados de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para la Gobernatura, Gobernatura (VOTOMEX) y documentación común, y envió el listado de los documentos que ya no presentaban observaciones y los documentos que aún presentaban observaciones.
- XIII.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1520/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gobernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo que fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XIV.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0247/2021 la Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gobernatura del Proceso Local Ordinario en la entidad por parte de la Junta Local del INE.
- XV.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0250/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, notificó a este Instituto, que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, completó la revisión e informó que las observaciones de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gobernatura del Proceso Local Ordinario, se encontraban cargadas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVI.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1584/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales de la elección para la

Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

- XVII.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1598/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (VotoMex), documentación común y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVIII.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0259/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto, que en el Sistema de Documentos y Materiales OPL, se encontraban disponibles las observaciones a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura, de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, para ser atendidas.
- XIX.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1675/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura (VotoMex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XX.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0260/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la validación de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado y el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales validados.
- XXI.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0264/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto que en la misma fecha se notificó mediante el Sistema de Documentación y Materiales Electorales, los resultados de la segunda revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (Votomex) y común realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.
- XXII.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1734/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (Votomex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.



- XXIII.** Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0272/2021 la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, informo a este Instituto que las observaciones realizadas por Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se encontraban disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL en la clasificación común, para ser atendidas.
- XXIV.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DEOE/2783/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a este Instituto la validación de los documentos siguientes: base porta urna, caja contenedora de sobres y fajillas, caja contenedora de material electoral (15 cm), caja paquete electoral VOTOMEX gubernatura, caja paquete gubernatura (15 cm), cancel electoral, dado marcador, líquido indeleble, marcador de boletas, urna gubernatura y urna gubernatura VOTOMEX; por lo que el órgano máximo de dirección del IEEPCO puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
- XXV.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1771/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XXVI.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0277/2021, la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de las atenciones a las observaciones de las clasificaciones: Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y común y adjuntó el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos electorales válidos.
- XXVII.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/2815/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción, así mismo precisó que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL.
- XXVIII.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio **CE-NEE/03/2021**, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto propuesta de acuerdo y anexos correspondientes consistentes en los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral.

## CONSIDERANDOS

### Competencia del Instituto.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
5. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
6. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones

- 8.** Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto , contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
- 9.** Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
- 10.** Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

- 11.** El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 12.** Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
- 13.** De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
- 14.** Que el artículo 166 de la LIPEEO, establece que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente,

plegable o armable, así como que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

15. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

16. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

***“Artículo 149.***

*1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*

*2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

*4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*

*5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*

*6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*

*7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*

- 17.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, fueron aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.
- 18.** Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 19.** Que el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del RE, y serán entre otras: Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; Mampara especial; Líquido indeleble; Marcadores de boletas, y Base porta urnas.
- 20.** Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- 21.** Que el artículo 160 del RE, refiere las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
- 22.** Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a este órgano superior de dirección del Instituto, los referidos formatos para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
- 23.** Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
- 24.** De conformidad con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones

por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

- 25.** Que en el Apartado 7 del anexo técnico número uno al Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, se estableció lo siguiente:

### **7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES**

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL”, se coordinará en todo momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto. Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecen diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se emplearan en las casillas únicas.

- 26.** Que el artículo 165 del RE, mandata que el OPLE establecerá las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- 27.** Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 28.** Así pues en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, consultara la posibilidad de reutilización del material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo 4.1 del RE, con motivo de la pandemia COVID 19, por lo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, emitiera opinión técnica para que este Instituto contará con elementos suficientes para definir la reutilización de los materiales.
- 29.** Por lo que, mediante oficio 2S/O/80/03/2021, la Subdirección General de Servicios de Salud, informó que se realizaría una visita de verificación, refirió que los datos actuales indican que el virus se propaga, principalmente, por medio de gotas respiratorias entre personas que están en

contacto cercano. Esas partículas tienen diferentes tamaños, desde las más grandes, gotículas respiratorias, hasta las más pequeñas, llamadas aerosoles. Por lo que, mediante oficio 5S/5S1.1/0261/2021 emitió recomendaciones sobre el manejo, retiro, separación, limpieza, lavado, desinfección y empaquetado del material electoral para garantizar el menor riesgo posible.

Emitiendo acta de verificación sanitaria 21-SL-2000-00247-SV, donde recomiendan realizar las medidas sanitarias siguientes para reutilizar el material electoral:

- a) Almacenar la basura en recipientes con tapa.
- b) Resanar los orificios de las paredes.
- c) Correcta disposición sanitaria de residuos sólidos (separa basura en orgánica e inorgánica).
- d) Contar con un programa de limpieza, higiene, desinfección y fumigación.
- e) Limpiar continuamente las instalaciones, a fin de evitar acumulación de polvo, chatarra y desechos.
- f) Realizar el servicio de fumigación tomando en cuenta la base de datos de licencias sanitarias a Empresas de Servicios de Control de Plagas Urbanas, expedido por la COFEPRIS, que puede consultar a través del enlace siguiente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563906IQAXLIC052020.pdf>
- g) Realizar el servicio de desinfección; las empresas que ofrecen dichos servicios se encuentran registradas en el Padrón de Establecimientos con Servicio de Desinfección en Áreas Públicas y Privadas de la COFEPRIS, y la cual podrá consultar a través del siguiente enlace: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASEPAGINA\\_EMPRESAS\\_CON\\_SERVICIOS\\_DE\\_DESINFECCION\\_EN\\_AREAS\\_PUBLICAS\\_Y\\_PRIVADAS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASEPAGINA_EMPRESAS_CON_SERVICIOS_DE_DESINFECCION_EN_AREAS_PUBLICAS_Y_PRIVADAS.pdf).

**30.** En esta sentido dada la proximidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en curso, así como que el pasado veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud, clasificó a la variante B.1.1.529, de este virus como variante preocupante, denominada ómicron, resulta pertinente para este Instituto garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º de la CPEUM, del funcionariado electoral así como de la ciudadanía en general, por tal motivo el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación dio inicio a las tareas de mantenimiento, conteo y clasificación del material electoral con las medidas de sanidad recomendadas por las autoridades en materia de salud.

**31.** De conformidad con el procedimiento para la conservación o desincorporación de los materiales del material electoral establecido en el Anexo 4.1 numeral 8 del RE, y tomando en cuenta el material electoral que se encuentra en condiciones de ser reutilizado, las bases porta urna, mámparas especiales y el cancel electoral portátil (mampara), considerando las medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, este Organismo Electoral, cuenta con la capacidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, reutilizar los materiales ya referidos de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018 y 2020-2021.

**32.** Por lo que respecta a las bases porta urnas y a los cancelos el anexo 4.1, apartado B, numeral 1 establece que únicamente llevarán impreso el emblema del INE o del OPL, según corresponda, sin tener algún distintivo por tipo de elección.

- 33.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, material electoral y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario en curso, para la elección de la Gubernatura del Estado, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.
- 34.** De la misma manera, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección a celebrarse durante el Proceso Electoral Ordinario.
- 35.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la LIPEEO, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de las y los candidatos, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V, 42, numerales 7 y 9 de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 152, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164, 165 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y Convenio General de Coordinación; emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reutilización del material electoral, utilizados en los Procesos Electorales



Local Ordinario 2017-2018 y 2020-2021, que se encuentren en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, esto, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones sanitarias de limpieza, lavado, desinfección y empaquetado relativas a las normas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado y del Reglamento de Elecciones.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos de documentación y diseño del material electoral, así como las características, colores y medidas de seguridad que deberán contener, las cuales serán utilizadas durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo como anexos 01 y 02.

**TERCERO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección en el Proceso Electoral en mención.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto verificar y dar seguimiento a la correcta producción, y en su caso, los cambios que pudieran generarse en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encarga de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe por favor con el orden del día. -----

La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, como segundo punto del orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, por el que se aprueban los formatos de la documentación y material electoral para el voto postal, el modelo del sobre-voto y el instructivo de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de la gubernatura, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022. -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeros y consejeras electorales está a su consideración el proyecto de acuerdo que ha dado cuenta la secretaria. -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: gracias presidenta, nuevamente para agradecer el trabajo, el esfuerzo, la dedicación que han puesto la encargada del despacho de la secretaría la maestra Monivet Shaley López García, así como la licenciada Narcedalia del área de organización para poder desarrollar y tener en tiempo y forma el acuerdo que se ha puesto a nuestra consideración. -----

La consejera presidenta manifestó: secretaria le solicito someta a votación el proyecto de acuerdo correspondiente. -----

La secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, por el que se aprueban los formatos de la documentación y material electoral para el voto postal, el modelo del sobre-voto y el instructivo de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de la gubernatura, para el proceso electoral local ordinario 2021-2022. por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----

El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----

La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----

La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----

El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----

La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich. -----

La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----

La consejera presidenta Elizabeth Sánchez González manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, fue aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-123/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL VOTO POSTAL, ASÍ COMO EL MODELO DEL SOBRE-VOTO Y EL INSTRUCTIVO PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

## ABREVIATURAS:

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Comisión</b>	Comisión Temporal de Voto en el Extranjero
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Órganos Desconcentrados</b>	Consejos distritales electorales
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>LOVP:</b>	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales, 2021-2022.

## ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- V. El seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones,

en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- VI.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1449/2021, el plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- VII.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1470/2021, las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.
- VIII.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IX.** En la misma fecha mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- X.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, por el que, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que los Formatos Únicos que contienen las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales estaban disponibles para su descarga, así mismo que ya se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, de la misma manera se notificaron los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- XI.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1454/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, los formatos únicos de documentación y material electoral personalizados, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la elección de Gubernatura del Estado.
- XII.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0244/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, remitió a este Instituto, los resultados de la revisión y observaciones de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para

la Gubernatura y se solicitó justificar la inclusión de los siguientes materiales: cartel con la leyenda “ciudadano elector recuerda que por ley no puede ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre PREP GUBERNATURA, sobre para acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales y la mampara especial.

- XIII.** El día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1509/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario, con las observaciones atendidas y se justificó la utilización de los siguientes documentos: cartel para ingresar a votar sin teléfono y/o cámaras fotográficas, sobre PREP y mampara especial.
- XIV.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/1382/2021 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió las recomendaciones sobre especificaciones técnicas del sobre-voto y del Instructivo que integran el Paquete Electoral Postal. Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, procesos electorales locales 2021-2022.
- XV.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0245/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, a este Instituto los resultados de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para la Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y documentación común, y envió el listado de los documentos que ya no presentaban observaciones y los documentos que aún presentaban observaciones.
- XVI.** En la misma fecha mediante oficio número IEEPCO/SE/1520/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo que fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVII.** Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1598/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (VotoMex), documentación común y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XVIII.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1675/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral

de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gobernatura (VotoMex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

- XIX.** Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1705/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, remitió las propuestas de Sobres-voto e instructivos, para su revisión correspondiente.
- XX.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0264/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto que en la misma fecha se notificó mediante el Sistema de Documentación y Materiales Electorales, los resultados de la segunda revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gobernatura, Gobernatura (Votomex) y común realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.
- XXI.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0168/2021, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remito a este Instituto las observaciones a los sobre-votos e instructivos.
- XXII.** El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1734/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gobernatura, Gobernatura (Votomex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XXIII.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1749/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los formatos de sobres-votos e instructivos, con las observaciones solventadas, para la revisión respectiva.
- XXIV.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0173/2021, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remito a este Instituto segundas observaciones a los sobre-votos e instructivos.
- XXV.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1770/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, los formatos de sobres-votos e instructivos, con las observaciones solventadas, para la revisión respectiva.

- XXVI.** En la misma fecha mediante oficio número INE/DEOE/2783/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a este Instituto la validación de los documentos siguientes: base porta urna, caja contenedora de sobres y fajillas, caja contenedora de material electoral (15 cm), caja paquete electoral VOTOMEX gubernatura, caja paquete gubernatura (15 cm), cancel electoral, dado marcador, líquido indeleble, marcador de boletas, urna gubernatura y urna gubernatura VOTOMEX; por lo que el órgano máximo de dirección del IEEPCO puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
- XXVII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0277/2021, la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de las atenciones a las observaciones de las clasificaciones: Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y común y adjuntó el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos electorales válidos.
- XXVIII.** El día trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0177/2021, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remito a este Instituto observaciones al modelo de Instructivo para votar desde el extranjero.
- XXIX.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1804/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, las solventaciones a las observaciones al modelo de instructivo para votar en la vía postal desde el extranjero.
- XXX.** El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/ST/0184/2021, la Secretaría de la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, informo a este Instituto la validación de los modelos del sobre-voto y del instructivo para votar desde el extranjero.
- XXXI.** En la misma fecha se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/2815/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción, así mismo precisó que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL.

## **CONSIDERANDOS**

### **Competencia del Instituto.**

1. Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.
2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Por su parte el artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar
5. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
7. Que el artículo 133 numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
8. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.



9. Por su parte el artículo 230 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
10. Que el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte en el numeral 2, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

Y tratándose del voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

11. Que el artículo 330 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, dentro de los cuales se encuentran: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
12. Que el artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
13. El artículo 339 numeral 1 de la LGIPE, establece que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

- 14.** Que el artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentara en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberá seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.
- 15.** De conformidad con el artículo 24 último párrafo de la CPELSE, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado.
- 16.** Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 17.** En términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
- 18.** Que el artículo 31 fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
- 19.** El artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
- 20.** De conformidad con el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos

electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

21. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
22. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
23. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
24. El artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

25. De conformidad con el artículo 102, numeral 4 del RE, determina cuales son las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración de los documentación y material electoral, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, tanto en los procesos federales como locales. Tales elementos deberán cumplir con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos de la materia.
26. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, señala las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización Electoral, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

***“Artículo 149.***

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas*

*competencias.*

*3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

*4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*

*5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*

*6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*

*7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*

- 27.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, fueron aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.
- 28.** El artículo 150 incisos a) y b) del RE, establece que la documentación electoral se divide en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 29.** De conformidad con el artículo 151 del RE, que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, documentos electorales: Boleta electoral; acta de la jornada electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s); recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s); cuadernillo para hacer las operaciones

de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; Instituto Nacional Electoral; bolsa o sobre para lista nominal de electores; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; y bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección); de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento; en su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado para el para voto electrónico por internet. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.

- 30.** El artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del RE, y serán entre otras: Cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.
- 31.** Por su parte el artículo 154 del RE, señala que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, al menos, los materiales electorales siguientes, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal: Urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.
- 32.** Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización Electoral, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- 33.** El artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
- 34.** Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
- 35.** Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

- 36.** De conformidad con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

- 37.** Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 38.** Que en el Apartado 7 del anexo técnico número uno al Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, se estableció lo siguiente:

#### **7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES**

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL”, se coordinará en todo momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto. Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecen diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se emplearan en las casillas únicas.

- 39.** Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 40.** Que en el apartado 3.2 de las recomendaciones relativa a los instructivos para votar por la vía postal desde el extranjero y para el envío del sobre-voto y la boleta electoral, definen a estos como el tríptico en el cual se integran las instrucciones para que la persona ciudadana residente en el extranjero puedan ejercer válidamente su derecho al sufragio; consiste en la serie de indicaciones del procedimiento detallado para arcar la boleta electoral, así como para enviar a México, al domicilio del Instituto Electoral que determine la Junta General Ejecutiva, el sobre-postal-voto con el sobre-voto que contiene la boleta electoral de la elección que corresponda.
- 41.** Que el artículo 12 inciso d) numeral III de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales, 2021-2022, en adelante LOVP, establece que en términos de los artículos 339, párrafo 1,

340, párrafo 2, 341 párrafos 1 y 2, párrafo 3 de la LGIPE, el o los Paquete (s) Electoral(es) Postal(es) se integrarán por, al menos, entre otros elementos:

- a) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero: el cual debe contener, por lo menos los elementos de: texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; las causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; las prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, e información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- b) Sobre-Voto: Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

- 42.** Por su parte el artículo 13 de los LOVP, señalan que los Organismos Públicos Locales, serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto.

Asimismo, refiere que a más tardar el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el INE verificará que la documentación y materiales electorales remitidos por los OPL, cumplan con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el RE, sus anexos, los presentes lineamientos y las demás disposiciones que emita.

- 43.** Por su parte el artículo 14 de los lineamientos prevé que una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido los Consejos de los Organismos Públicos Locales, deberán aprobarlos a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y ordenar su impresión y producción a más tardar el quince de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de integrar el o los Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).

- 44.** Las modalidades del voto en el extranjero para las y los ciudadanos residentes en el extranjero se realizará en las modalidades del voto postal, que supone el envío por parte de la autoridad organizadora de la elección a través de la paquetería especializada, de la documentación electoral necesaria para que las personas usuarias emita el voto desde su lugar de residencia y regresar el voto por la misma vía; por su parte el voto electrónico aduce a la votación en el uso de la red de internet, así como una serie de mecanismos de seguridad para asegurar la secrecía del voto emitido. Así pues, el Instituto Nacional Electoral en las dos opciones garantiza la secrecía y seguridad del voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

- 45.** En cuanto hace al voto electrónico, se pondrá a consideración de este Consejo General con posterioridad toda vez que el Instituto Nacional Electoral al momento no valida la documentación electoral de conformidad con el artículo 160 inciso q) del RE. Así pues, este Consejo General a efecto de dar cumplimiento a las actividades del Calendario de Coordinación con el INE, y del Calendario del Proceso Electoral Local ordinario, pone a su consideración lo relativo al voto postal, sobre-voto e instructivo para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- 46.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En mérito de lo anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, sobre-voto, instructivo y demás documentación electoral, y el diseño del material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario en curso para la elección de la Gubernatura del Estado, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, además de ser prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas de Escrutinio y cómputo, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.
- 47.** De la misma manera, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de la elección durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, sobre-voto, instructivo, material y demás documentación electoral, relativa al voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección a celebrarse durante el Proceso Electoral Ordinario.
- 48.** En virtud de posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para el ejercicio del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el Extranjero, que por el presente acuerdo se aprueban, como pudieran ser los relativos al cambio y registro en su caso de candidatura independiente, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral y Capacitación Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- 49.** Atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de la documentación electoral y diseño del material electoral del voto postal a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, en virtud a la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por



el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Oaxaca, así como los modelos del sobre-voto e instructivo para votar desde el extranjero, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, en términos de los lineamientos y recomendaciones del Instituto Nacional Electoral y que estos fueron autorizados por el INE.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 9 incisos a) y b); 98, párrafos 1º y 2º; 133 numeral 3; 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a) y b); 230; 329, numerales 1 y 2; 330; 336 numeral 4; 339 numeral 1; 352 de la LGIPE; 24; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII; 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO; 102, numeral 4; 149, numerales 4 y 5; 150; 152; 156; 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Convenio General de Coordinación; 12, inciso d) numeral III, 13 y 14 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales, 2021-2022; emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el voto postal de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo denominados anexos 01 y 02.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo del sobre-voto e instructivo para votar desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo como anexo 03.

**TERCERO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, sobre-voto e instructivo, material y demás documentación necesarios, a la brevedad a fin de que sea posible mandar imprimir los Paquetes Postales Electorales a más tardar el quince de abril de dos mil veintidós, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral en mención.

**CUARTO.** Se encomienda a la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios necesarios a la Documentación y Material Electoral objeto del presente acuerdo, con apoyo de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encarga de despacho Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----  
La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, como tercer punto del orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-124/2021, por el que se aprueba la designación de la persona representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales. -----  
La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeros y consejeras electorales, y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo que ha dado cuenta la secretaria (nadie solicita el uso de la voz). No habiendo quien haga uso de la voz, solicito a la secretaría tome la votación correspondiente. -----  
La secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-124/2021. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? -----  
El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----  
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----  
La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----  
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----  
La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----  
La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----  
El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----  
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----  
La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----  
La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----  
La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich. -----  
La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----  
La consejera presidenta Elizabeth Sánchez González manifestó: a favor. -----

La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-124/2021, fue aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-124/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA ANTE EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IEEPCO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>REGLAMENTO:</b>	Reglamento de Elecciones.

**ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de

Elecciones.

- IV. El día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/1088/2021, emitido por el Ing. René Miranda Jaimes, en su carácter de Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, mediante el cual solicita diversa información relativa a la integración del Grupo de Trabajo que establece el artículo 109 del Reglamento del INE.
- V. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-91/2021, aprobó la designación de la persona representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- VI. Con fecha veintisiete de diciembre del año en curso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentó formal renuncia al cargo que venía desempeñando.
- VII. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Presidencia del Consejo General, designó como encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, al Ingeniero José Francisco Rocha Anguiano.

### **CONSIDERANDOS**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES. Estos últimos ejercerán las funciones no reservadas al INE.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 24, fracción IX, párrafo segundo de la CPELSE, establece como prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, el derecho a votar en la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
6. Que el artículo 31, fracción VII, de la LIPEEO, establece como uno de los fines del Instituto Estatal, entre otros, asegurar la efectividad del sufragio de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.
7. Que el artículo 35, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
8. Que el artículo 38, fracción LVIII de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal tendrá, entre otras, la atribución de convenir con el INE los términos y procedimientos para que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernadora o Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la LIPEEO, La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, tiene como atribución, entre otras, las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las y los oaxaqueños en el extranjero, en los términos de la Ley General de la materia y la presente Ley, cuando corresponda.
10. Que los artículos 271 y 272 de la LIPEEO, señalan los términos para que las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, puedan votar para la elección

de Gobernadora o Gobernador, sujetándose a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, y demás normativa aplicable.

11. Que el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el referido artículo, pero en su numeral 2 estable que el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el INE.

12. Que el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

13. Que el artículo 109 del Reglamento del INE, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:

- a) Por parte del INE, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designado por el titular de la propia Dirección, y
- b) Por parte del OPLE, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

14. Que, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el considerando décimo, este Consejo General estima procedente designar al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, José Francisco Rocha Anguiano, como representante de este Instituto Electoral ante el grupo de trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el INE y los OPLES, ya que la Dirección Ejecutiva que preside, cuenta con las atribuciones

otorgadas por la ley, para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las oaxaqueñas y los oaxaqueños en el extranjero.

15. Razón por la cual, se considera necesario destacar la trayectoria profesional del C. José Francisco Rocha Anguiano, como Encargado del despacho de la **Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral**, al haber ocupado los cargos de:

- Docente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- Consejero maestro ante el Consejo Directivo Universitario;
- Vocal Secretario Distrital del Instituto Nacional Electoral;
- Encargo del Despacho de Vocal Ejecutivo en los Distritos 01 y 11 de San Luis Potosí;
- Comisionado en el Organismo Público Local de Nayarit;
- Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Junta Distrital 01 y 03 de San Luis Potosí;
- Delegado de Oficialía Electoral de la Junta Distrital 01 y 03 de San Luis Potosí;
- Encargado de capacitar, logística y operación de los Sistemas de Cómputos Distritales en Consejo Distrital.

Bajo ese contexto, y con fundamento en el artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, la persona encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, es la persona idónea para representar a este organismo público local ante el grupo de trabajo que coordinará el desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, por parte del INE y los organismos públicos locales electorales, cuya legislación local contempla el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Lo anterior, en atención a que la referida área ejecutiva tiene entre sus atribuciones, las señaladas en el artículo 49, fracciones II, III, VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativas a:

(...)

*II. Someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución;*

*III. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;*

*IX. Las que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las y los oaxaqueños en el extranjero, en los términos de la Ley General de la materia y la presente Ley, cuando corresponda;*

(...)

Debido a lo antes expuesto, se determina que el área idónea para poder realizar un seguimiento oportuno de las áreas que conllevan la organización del voto de la ciudadanía oaxaqueña que reside en extranjero, **es la Dirección Ejecutiva e Organización y**

**Capacitación Electoral del IEEPCO**, pues dicha área cuenta con las atribuciones que le permiten participar en actividades relacionadas con el diseño e impresión de las boletas y demás documentación electoral, así como directamente con planeación, desarrollo y ejecución del voto de las oaxaqueñas y oaxaqueños en el extranjero; en consecuencia la persona titular de la mencionada Dirección Ejecutiva es quien debe representar a este Instituto ante el Grupo de Trabajo relacionado con el voto en el extranjero, en términos del artículo 109, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral deberá informar al Consejo General del IEEPCO a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las determinaciones que se tomen en el Grupo de Trabajo.

16. Que el artículo 25 del Reglamento del INE establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24, 25, 102 y 109 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, José Francisco Rocha Anguiano, como representante de este Instituto Electoral ante el Grupo de Trabajo para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, entre el INE y los organismos públicos locales.

**SEGUNDO.** Se instruye a las diversas áreas de este Instituto Electoral para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicho representante en el cumplimiento de sus tareas.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en la Gaceta Electoral del IEEPCO, así como, en la página electrónica Institucional.

**QUINTO.** Por medio de la Secretaría Ejecutiva, notifíquese al Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de



Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encarga de despacho Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----

La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales, como cuarto punto del orden del día tenemos, proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-107/2021, respecto de la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas -----

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, consejeros y consejeras electorales, y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo que ha dado cuenta la secretaria. -----

La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: muchas gracias yo en realidad no quiero comentar en torno al asunto quiero más bien aprovechar el punto para agradecer el trabajo de la dirección, en el desarrollo de los trabajos al maestro Fili y sobre todo a Bethsaida Santiago Sánchez quienes han estado al frente y coordinando pues la salida de estos acuerdos y bueno también comentarles que a lo largo de este año en buena parte la presidencia de sistemas normativos estuvo en manos de la consejera Nayma y en la última parte del cierre del año pues me tocó a mí y pues estamos cerrando con 66 elecciones ordinarias, tuvimos 27 elecciones extraordinarias, también hacer énfasis que no tiene que ver con la conflictividad, si no tuvimos desafortunadamente varios decesos por la pandemia y por otras situaciones y eso incrementó pues las asambleas extraordinarias y pues bueno también darles el pésame a las familias y las autoridades que en varias de las comunidades son cargos y en el ejercicio de su cargo pues perdieron la vida, entonces también hacer énfasis en ese sentido 11 terminaciones anticipadas de mandato siempre son complejas, difíciles, cuando pues el tejido comunitario puede ser lesionado por un conflicto electoral y pues bueno yo sólo quería hacer uso de la voz en este sentido dar un poco los números, agradecer infinitamente el trabajo de quienes integramos la comisión, la comisión anterior, esta comisión, agradecer también a la consejera Nayma asumir la dirección del trabajo en un municipio en específico en el que yo no me podía pronunciar y ella dirigió las mesas de trabajo en ese sentido y agradecer particularmente a Bethsaida y el maestro Filiberto, mi más sentido reconocimiento y muchas gracias por el esfuerzo y por sostener este barco es cuanto presidenta. -----

La consejera presidenta manifestó: solicito a la secretaria, someta a votación el proyecto de acuerdo correspondiente. -----

La secretaria manifestó: con su autorización consejera presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo en comento. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? El consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? -----  
 La consejera electoral Nayma Enríquez Estrada manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? -----  
 La consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? -----  
 El consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? -----  
 La consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? -----  
 La consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López manifestó: Lhen gich. -----  
 La secretaria manifestó: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? -----  
 La consejera presidenta Elizabeth Sánchez González manifestó: a favor. -----  
 La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que el acuerdo en comento ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-107/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 26 de diciembre de 2021, en virtud de que no se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano; y tampoco es acorde con el ordenamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado en el expediente JNI/07/2021 y acumulado.

**ABREVIATURAS:**

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.  
**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.  
**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.
- II. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se calificó como parcialmente válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, que funcionarían en el periodo dos mil veintiuno; en virtud de que, no se cumplió íntegramente con las normas aprobadas del sistema normativo del municipio, puesto que si bien se respetaron las asignaciones de las autoridades municipales que le correspondían a las comunidades de Estancia de Morelos y El Rodeo, se realizó la elección de la sindicatura municipal, sin que dicha elección se efectuara de la terna que debió proponer la Agencia de policía de El Rodeo, incumplándose los acuerdos tomados por las propias autoridades del municipio, así como del Comité Electoral que se integró para efectos de realizar la elección de sus concejalías municipales. En consecuencia, se exhortó a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, para que a la brevedad posible y conforme al sistema normativo del municipio de Santiago Atitlán, presentaran en Asamblea General, las propuestas de las personas para la designación de las autoridades municipales para el 2021; en caso de no poder realizar lo anterior, debían manifestar el impedimento que tuvieran para realizar lo ordenado en el acuerdo respectivo.
- III. **Medio de impugnación.** El siete de enero del presente año, ciudadanos y ciudadanas de las Agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo, pertenecientes al municipio de Santiago Atitlán, promovieron juicios en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020.
- IV. **Cedula de notificación electrónica.** El 20 de enero de 2021, se recibió vía correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, archivo digital de acuerdos todas de fecha dieciocho de enero del presente año, dictadas en los expedientes SX-JDC-42/2021, SX-JDC-43/2021, SX-JDC/44/2021 y SX-JDC-46/2021 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el cual se consideró la improcedencia del acto impugnado por ciudadanos y autoridades de la Agencia de Estancia de Morelos, pertenecientes al municipio de Santiago Atitlán, toda vez que carecían de definitividad y no existía causa que justificara conocerlo y resolverlo vía salto de instancia; en consecuencia, reencauzó los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.
- V. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido vía correo institucional, el presidente municipal de Santiago Atitlán, realizó entre otras manifestaciones la imposibilidad que tenían para poder acreditar al secretario y tesorero municipal, toda vez que no se contaba con la figura de la sindicatura municipal; por lo que, solicitó a esta autoridad administrativa electoral clarificara los efectos del acuerdo de calificación de la elección de las concejalías del citado municipio. A dicha petición se le dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/542/2021.
- VI. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/104/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Atitlán, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha,

hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19. *[La cual quedó sin efectos, mediante sentencia de veintiséis de marzo del presente año, dictada en el expediente JNI/07/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados]*

- VII. **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/1441/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 02 de marzo del año en curso, se notificó al Consejo General de este Instituto el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del actual, dictado por el Secretario General en funciones de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; en el cual se hizo del conocimiento a esta autoridad electoral que, si así conviniera a sus intereses, podría señalar un correo electrónico a efecto de ser notificado durante el tiempo que durara la contingencia sanitaria, en atención al acuerdo general 7/2020 emitido por dicho tribunal, que regula la implementación de notificaciones electrónicas a las partes de los procesos que se tramitan en dicho órgano jurisdiccional.
- VIII. **Notificación y requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/1454/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 03 de marzo del año en curso, se notificó a este Instituto el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del actual, dictado por el Secretario General en funciones de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; en el cual se requirió a esta autoridad electoral copia certificada legible de los expedientes de las tres elecciones anteriores del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicho requerimiento se le dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/612/2021.
- IX. **Manifestaciones de autoridades comunitarias.** Mediante escrito identificado con el número folio 063181 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 19 de marzo del presente año, las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de El Rodeo, perteneciente al municipio de Santiago Atitlán; realizó manifestaciones relacionadas con la integración del Ayuntamiento del citado municipio, por lo cual solicitó a esta autoridad electoral no avalar hechos realizados contrarios a las normas jurídicas y que son violatorias a toda la comunidad, toda vez que dicha comunidad señaló que no ha realizado Asamblea General a efecto de realizar la elección de la sindicatura municipal y la regiduría de educación.
- X. **Cierre de instrucción.** Mediante oficios TEEO/SG/A/2210/2021, TEEO/SG/A/2225/2021, TEEO/SG/A/2227/2021, TEEO/SG/A/2226/2021, TEEO/SG/A/2196/2021, TEEO/SG/A/2195/2021 y TEEO/SG/A/2224/2021 todos recibidos vía correo institucional de oficialía de partes de este

Instituto el 25 de marzo del presente año, se notificó a esta autoridad electoral, los acuerdos de fecha veintitrés de marzo del presente año por los cuales se señaló la fecha y hora de la sesión pública en la que serían sometidos los expedientes JDC/06/2021, JDC/18/2021, JDC/17/2021 y JDC/20/2021.

- XI. **Se notifica sentencia.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/2308/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este instituto el 27 de marzo del año en curso, por el cual se notificó a este Consejo General, la sentencia de veintiséis de marzo del año en curso, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JN/07/2021 y acumulados; por el cual se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020, emitido por esta autoridad electoral declarándose como jurídicamente no válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, revocando con ello, la constancia de validez de dichas autoridades. En consecuencia, se ordenó la realización de una nueva elección en la que debería de garantizarse el derecho de votar y ser votado de toda la ciudadanía del municipio de Santiago Atitlán, en términos de su sistema normativo, la cual debería de realizarse en breve termino en consideración de que los cargos del Ayuntamiento sólo fungen por un periodo de un año; en tal sentido, se vinculó a esta autoridad electoral para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitieran la realización de dicha elección; así mismo se ordenó la designación de un consejo municipal, que estaría en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección, y las concejalías respectivas tomen posesión del cargo.
- XII. **Cedula de notificación electrónica.** El 26 de abril del año en curso, se recibió vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto, archivo digital de la sentencia dictada el veintitrés de abril del año en curso, dictada en el expediente SX-JDC-576/2021 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por el cual los promoventes pretendieron controvertir la sentencia [referida en el párrafo anterior] emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, la cual fue confirmada por dicha Sala; en consecuencia, vinculó a este Instituto para que se allegara de las tecnología necesarias para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, y se solicitó el auxilio de las labores jurisdiccionales de la Sala Regional para que se notificara a la parte actora dicha resolución. A dicha solicitud, se dio cumplimiento mediante los oficios IEEPCO/DESNI/795/2021 e IEEPCO/DESNI/802/2021, mismas que fueron remitidas por mensajería especializada a la sede del órgano jurisdiccional.
- XIII. **Se notifica y se requiere.** Mediante oficios TEEO/SG/A/5069/2021 y TEEO/SG/A/5072/2021, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 15 de junio del presente año, mediante los cuales se notificó a este Instituto el acuerdo de once de junio del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JN/07/2021 y acumulados; en la que se requirió a esta autoridad electoral informara en el término establecido, los actos que se han realizado para la elección de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicho requerimiento se le dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1243/2021.
- XIV. **Notificación.** Mediante oficios TEEO/SG/A/5723/2021, TEEO/SG/A/5729/2021 y TEEO/SG/A/5709/2021, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 05 de julio del presente año, mediante los cuales se notificó a este Instituto el acuerdo de uno de julio del

actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JN/07/2021 y acumulados; en la que se determinó la apertura de incidente de ejecución de sentencia.

- XV. **Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6212/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de julio del presente año, mediante el cual se notificó a este Instituto el acuerdo de veinte de julio del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JN/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XVI. **Solicitud de colaboración institucional.** Mediante oficio SF/SI/PF/720/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de agosto del presente año, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, con la finalidad de emitir un pronunciamiento legal solicitó a esta autoridad electoral, información relativa a la realización o no de la Asamblea de elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1735/2021.
- XVII. **Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071343 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de octubre del año en curso, ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridades comunitarias de Santiago Atitlán, solicitaron a esta autoridad electoral copia certificada de todos y cada uno acuerdos celebrados entre las Agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo, con la cabecera municipal de Santiago Atitlán, en materia electoral a partir del año 2017.
- XVIII. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escritos identificados con los números de folio 071357 y 071358, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 15 de octubre del año en curso, las autoridades auxiliares de las Agencias municipales de El Rodeo y de Estancia de Morelos, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral convocara a mesas de trabajo para la renovación de las autoridades municipales de Santiago Atitlán, en la cual se tomara en cuenta sus participaciones. A dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/2064/2021.
- XIX. **Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8210/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de octubre del presente año, mediante los cuales se notificó a este Instituto el acuerdo de quince de octubre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JN/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XX. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071403, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 19 de octubre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral ser convocados a mesas de trabajo para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/2065/2021.
- XXI. **Solicitud de devolución de expediente.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2067/2021 de fecha 20 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca acordara la devolución de expedientes originales de elección del municipio de Santiago Atitlán, remitidas al órgano jurisdiccional.
- XXII. **Notificación por estrados.** El 19 de octubre del año en curso, se dio atención al escrito de petición identificada con el número de folio 071343 [referido en la fracción XVII], en virtud de que los

signantes no señalaron domicilio para recibir notificaciones, se publicó en los estrados y en la puerta de acceso de este Instituto el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/2066/2021.

- XXIII. **Informe de ciudadanos de Santiago Atitlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071478, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de octubre del año en curso, ciudadanos con el carácter de autoridades comunitarias y personas caracterizadas del municipio de Santiago Atitlán, proporcionaron a esta autoridad electoral número telefónico, así como cuenta de correo electrónico, para recibir notificaciones; asimismo, solicitaron nuevamente copias certificadas de documentación señalada en su escrito de petición de fecha 14 de octubre del año en curso. A dicha petición se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2081/2021.
- XXIV. **Solicitud de información.** Mediante oficios OSFE/AESIM/0647/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 28 de octubre del año en curso, el Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; solicitó a esta autoridad electoral información de quienes fungen en la actualidad como autoridades en el Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2085/2021.
- XXV. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8559/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre del presente año, mediante el cual se notificó a este Instituto el acuerdo de veintisiete de octubre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XXVI. **Solicitud de información.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071941, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de noviembre del año en curso, ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridad comunitaria y personas caracterizadas del municipio de Santiago Atitlán; solicitaron a este Instituto informara quien se autoriza para convocar a Asamblea de elección de las autoridades de dicho municipio, ya que a la fecha no se ha logrado integrar un consejo municipal, la cual fue ordenada por el Tribunal Electoral Local y confirmada por la Sala Regional. A dicho escrito remitieron copia simple de Acta de cabildo de fecha 11 de noviembre, y de cedula de notificación de incidente de ejecución de sentencia de fecha veintitrés de agosto, ambos del año en curso.
- XXVII. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8559/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 25 de noviembre del presente año, mediante el cual se notificó a este Instituto el acuerdo de diecinueve de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XXVIII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2193/2021 y IEEPCO/DESNI/2197/2021 de fecha 24 y 26 noviembre del 2021, se convocó a ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridad comunitaria y personas caracterizadas, y al comisionado provisional del municipio de Santiago Atitlán, a reunión de trabajo para el 30 de noviembre del año en curso, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada mediante escrito identificado con el número de folio 071941. [referido en la fracción XXVI]
- XXIX. **Minuta de trabajo.** El 30 de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión de trabajo con ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Atitlán, así como con el comisionado provisional de dicho municipio, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada por ciudadanos y ciudadanas

con el carácter de autoridad comunitaria y personas caracterizadas; en dicha reunión se dio respuesta a los planteamientos realizados por los participantes respecto de que autoridad está facultada para convocar a la Asamblea de elección de las autoridades municipales de Santiago Atitlán; asimismo, se dio a conocer a los participantes el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local, en la que se ordenó a la Secretaría General de Gobierno para que en un plazo de 10 días naturales, remitiera al Congreso del Estado, la propuesta de integración del consejo municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca.

- XXX. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072356, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 07 de diciembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral ser convocados a mesas de trabajo para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante oficio IEPCO/DESNI/2241/2021.
- XXXI. **Interposición de juicio ciudadano.** El 15 de diciembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, perteneciente al municipio de Santiago Atitlán, presentaron en oficialía de partes de este Instituto escrito de inconformidad en contra el oficio IEPCO/DESNI/2241/2021.
- XXXII. **Aviso de interposición de escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/2251/2021, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de la interposición de juicio ciudadano, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios Local.
- XXXIII. **Remisión de actuaciones.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/2270/2021, se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios Local.
- XXXIV. **Cedula de notificación electrónica.** El 27 de diciembre del año en curso, se recibió vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto, archivo digital de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1573/2021, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por el cual los promoventes pretendieron controvertir el acuerdo plenario emitido el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados que, entre otras, ordenó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remitir al Congreso del Estado la propuesta del Consejo Municipal del municipio de Santiago Atitlán, para la preparación de la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento del citado municipio que fungirían en el periodo 2022, confirmando el acuerdo plenario impugnado.
- XXXV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072776, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de diciembre del año en curso, ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de Santiago Atitlán, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán para el periodo 2022, consistentes en:
1. Original de la convocatoria de fecha 05 de diciembre de 2021, emitida por ciudadanos con el carácter de integrantes de Comité Electoral del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.



2. Original de Acta de Asamblea de elección de 26 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que acompañaron al Acta.
3. Original de escrito de fecha 22 de diciembre del año en curso, signado por ciudadanos y ciudadanas, mediante el cual remitieron a los integrantes del comité electoral municipal para la renovación de autoridades municipales de Santiago Atitlán, planilla de ciudadanos para que, fuera sometido a consideración de la Asamblea a celebrarse el 26 de diciembre del año en curso.
4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.

XXXVI. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10536/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de diciembre del presente año, mediante el cual se notificó a esta autoridad electoral el acuerdo de veintisiete de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en el expediente JDC/323/2021; por el cual se hizo del conocimiento de este Instituto el reencauzamiento del escrito de demanda [referido en la fracción XXXI] a incidente de ejecución de sentencia.

De dichas documentaciones se advierte que el 26 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo Asamblea de elección de las concejalías que fungirían para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Quorum legal e instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Elección de los integrantes a las concejalías del H. Ayuntamiento de Santiago Atitlán.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea comunitaria.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos

indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 26 de diciembre de 2021, en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

A partir de la elección 2017 en el marco del cumplimiento de las sentencias dictadas en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;

- II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y Sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);
- III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;
- IV. La realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y
- V. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asamblea previa, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha la Agencia de Policía el Rodeo);
- V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encargan de conducir la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participaron con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;

- VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- X. Para la elección extraordinaria celebrada en el año 2017, establecieron las siguientes reglas específicas:

**“BASES:**

**I. DE LA FORMA, FECHA, HORA Y LUGAR:**

- a) La elección ordinaria bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas se realizará en Asamblea Única, misma que tendrá lugar el día domingo 26 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 (ocho horas) en la localidad de “EL RODEO”, perteneciente a Santiago Atitlán.

**II. METODO DE ELECCIÓN**

- a) La elección de los concejales del Ayuntamiento municipal que fungirán en el año 2018, se llevará a cabo por el método de ternas; los candidatos serán propuestos por las comunidades que integran el municipio, conforme a los acuerdos adoptados el día 7 de octubre de 2017, mismo que cuentan con la aprobación y respaldo de aprobación y respaldo de todas las Asambleas Comunitarias.
- b) Los ciudadanos que acudan a la Asamblea general emitirán su voto a mano alzada.

**III. REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO**

- a) Además de los requisitos legales, los candidatos que propongan las localidades deberán haber desempeñado los cargos conforme a las normas de cada comunidad.

**IV. ORDEN DEL DÍA**

**Orden del día**

- 1.Registro de asistentes, para lo cual se colocará una mesa para cada una de las localidades, y los respectivos secretarios Municipales reportarán el número de asistencia, de sus ciudadanos al secretario del Comité Electora;
- 2.Verificación del quórum a cargo de secretario del Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;
- 3.Instalación legal de la Asamblea por el presidente de Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;
- 4.Nombramiento de la Mesa de los Debates;
- 5.Realización de la elección de concejales Municipales; y
- 6.Clausura de la Asamblea Comunitaria. “

“TERCERA APERTURA DEL DIÁLOGO

7 de octubre de 2017

...Después de un amplio análisis y discusión se concretaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: se acuerda y se ratifica que para el nombramiento de concejales 2018 sea de manera integrada, específicamente los que son acreditados por la ley orgánica municipal más dos cargos de confianza Tesorero y secretario Municipal y que la designación queda distribuida de la siguiente manera: tres concejales para la Cabecera Municipal, tres concejales para la Agencia Estancia de Morelos, uno para la agencia de El rodeo y uno para la agencia de San Sebastián Atitlán.

SEGUNDO: Se acuerda que la designación de concejal 2018 de la jurisdicción de Santiago Atitlán quedará distribuida como a continuación se estructura:

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CARGOS</b>
<i>SANTIAGO ATITLÁN</i>	<i>Síndico Municipal</i>
	<i>Regidor de Educación</i>
	<i>Secretario Municipal</i>
	<i>Suplentes</i>
<i>ESTANCIA DE MORELOS</i>	<i>Presidente Municipal</i>
	<i>Regidor de Obras</i>
	<i>Regidor de Salud</i>
<i>EL RODEO</i>	<i>Tesorero Municipal</i>
<i>SAN SEBASTIÁN ATITLÁN</i>	<i>Regidor de Hacienda</i>

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte incumplimiento a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, así como al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-397/2018 por el que se identifica el método de la elección de las concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

De lo anterior, conforme al dictamen antes referido, se desprende que la Asamblea elige propietarios de la presidencia municipal; sindicatura municipal; regidurías de hacienda, de Obras, de Educación, de Salud, y únicamente eligen suplencias de la presidencia y sindicatura municipal, las personas electas fungen en el cargo por un periodo de un año.

A partir de la elección 2017 en el marco del incumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como en los relativos SUP-REC-

1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, y conforme al dictamen vigente **la Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;** de lo anterior, cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. [En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y Sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán]; **entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organización de la elección, se realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección;** asimismo, en dichas Asambleas comunitarias se eligen a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; el comité electoral y el cabildo municipal, convocan a todas las reuniones previas, y emiten la convocatoria de elección.

**La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección; se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad; los candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;** y se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; asimismo, se reconocen como **órganos electorales comunitarios a la autoridad municipal, comité electoral y mesa de los debates.**

Al respecto, y previo a la determinación de este Consejo General respecto de la Asamblea General celebrada el 26 de diciembre del año en curso en el municipio de Santiago Atitlán, se considera importante recalcar los conflictos electorales que se han presentado en dicho municipio de la siguiente manera:

- En el 2013 la Agencia Municipal de Estancia de Morelos solicitó participar en la Asamblea de elección, se realizaron mesas de trabajo ante este Instituto para que la Autoridad Municipal y la Autoridad Auxiliar llegaran a un acuerdo, sin embargo, mediante Asamblea realizada en la Cabecera Municipal se acordó realizar la elección de las concejalías sin la participación de la referida Agencia. La elección fue validada por este Consejo General mediante acuerdo CG-IIEPCO- SNI133/2013; el cual fue impugnado y mediante sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca [ahora Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca] en el expediente JDC/03/2014, confirmó la

validez de la elección al considerar que la Asamblea general comunitaria de Santiago Atitlán fue quien determinó celebrar las elecciones con la participación exclusiva de los habitantes de la cabecera municipal. Esta decisión fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los expedientes SX-JDC-82/2014 Y SX-JDC-83/2014, asimismo, se ordenó a este Instituto iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre la cabecera municipal y las comunidades que integran el municipio en cita, para la concertación de acuerdos que permitieran la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la consecutiva elección ordinaria, y a la autoridad municipal electa en su momento, así como a los distintos sectores de la población para que realizaran de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a la ciudadanía que pretendiera participar como candidatos en futuras elecciones.

- En el 2014, mediante acuerdo CG-IEEPC-OPLEO-SIN-7/2014 se declaró como no válida la elección. Este acuerdo fue impugnado, dando origen al expediente JDC/02/2015 en el que, el Tribunal Electoral local (TEEO), confirmó la invalidez de la elección y se ordenó al IEEPCO iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa para que sea posible llevar a cabo una elección extraordinaria en el municipio de que se trata. En razón de lo anterior se realizaron diversos trabajos sin alcanzar acuerdos.
- En la elección 2016 el Consejo General de este Instituto, calificó como no válida la elección mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2016, el cual fue impugnado ante el TEEO que, al revolver los Juicios JNI/83/2017 y acumulados JDCI/38/2017, JDCI/39/2017, JDCI/41/2017, JDCI/42/2017, JDCI/44/2017, JNI/95/2017 y JNI/97/2017, así como los expedientes reencauzados JDCI/38/2017, JDCI/39/2017, JDCI/41/2017, JDCI/42/2017, JDCI/44/2017, declaró infundados los agravios y confirmó el acuerdo que ordenó la reposición del procedimiento electoral. A su vez, esta sentencia fue impugnada ante la Sala Regional que la confirmó en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados; asimismo, fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de reconsideración SUP- REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017. A pesar de que, en estas resoluciones se indicaba que la cabecera podía realizar las elecciones sin la participación de las Agencias, las comunidades que integran el municipio, sostuvieron diálogo mediante el cual consensaron el método electoral que se ha descrito en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-397/2018<sup>2</sup>, misma que utilizaron en la elección celebrada en el año 2017.
- En el 2020 el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020 calificó como parcialmente válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, que fungirían en el periodo dos mil veintiuno; en virtud de que, no se cumplió íntegramente con las normas aprobadas del sistema normativo del municipio, puesto que si bien se respetaron las asignaciones de las autoridades municipales que le correspondían a las comunidades de Estancia de Morelos

---

<sup>2</sup> <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-397.pdf>



y El Rodeo; se realizó la elección de la sindicatura municipal, sin que dicha elección se efectuara de la terna que debió proponer la Agencia de policía de El Rodeo, incumpliendo los acuerdos tomados por las propias autoridades del municipio, así como del Comité Electoral que se integró para efectos de realizar la elección de sus concejalías municipales. Dicho acuerdo fue impugnado, y mediante sentencia dictada por el pleno del TEEO en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados; se revocó el acuerdo emitido por esta autoridad electoral declarándose como jurídicamente no válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, revocando con ello, la constancia de validez de dichas autoridades. En consecuencia, se ordenó la realización de una nueva elección en la que debería de garantizarse el derecho de votar y ser votado de toda la ciudadanía del municipio de Santiago Atitlán, en términos de su sistema normativo, la cual debería de realizarse en breve termino en consideración de que los cargos del Ayuntamiento sólo fungen por un periodo de un año; en tal sentido, se vinculó a esta autoridad electoral para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitieran la realización de dicha elección; así mismo se ordenó la designación de un consejo municipal, que estaría en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección, y las concejalías respectivas tomen posesión del cargo.

Ahora bien, en atención a la documentación presentada por ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de Santiago Atitlán, en especial el Acta de la Asamblea de elección, se puede observar que contiene los siguientes elementos:

- Se emitió una convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas, hombres y mujeres mayores de 18 años cumplidos el día de elección, originarias y originarios, avecindados y avecindadas, ciudadanos y ciudadanas de las Agencias municipales, Agencias de Policías, así como ciudadanos y ciudadanas de los núcleos rurales y poblaciones que conforman el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca. Y como se desprende en dicha convocatoria, se estableció que por acuerdo de los representantes de todas las comunidades que integran el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, mediante consensos entre las Agencias, Núcleos Rurales y poblaciones, la elección se llevara a cabo mediante planilla e integración de las comunidades que integran el municipio, y la distribución de las autoridades se realizó de acuerdo a los usos y costumbres del municipio.
- La convocatoria de la elección fue emitida por integrantes del comité electoral.
- Se estableció como orden del día: Registro de asistencia; Quorum legal e instalación legal de la Asamblea; Lectura y en su caso aprobación del orden del día; Nombramiento de la mesa de los debates; Elección de los integrantes a las concejalías del H. Ayuntamiento de Santiago Atitlán; Asuntos generales; y Clausura de la Asamblea comunitaria.
- Se verificó la asistencia de 1226 asambleístas.
- Se llevó a cabo la integración de la mesa de los debates de manera directa.
- Se informó a la Asamblea del registro de planilla única, la cual fue aprobada con 1200 votos a favor y 26 en contra.

De lo anterior, a criterio de este Consejo General se puede advertir que no generan certeza los actos que señalan se realizaron, tampoco cumple con las reglas establecidas para la elección de las concejalías del municipio de Santiago Atitlán, por las siguientes razones:

1. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al resolver los expedientes JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados, se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020 emitido por esta autoridad electoral declarándose como jurídicamente no válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, revocando con ello, la constancia de validez de dichas autoridades. En consecuencia, se ordenó la realización de una nueva elección en la que debería de garantizarse el derecho de votar y ser votado de toda la ciudadanía del municipio de Santiago Atitlán, en términos de su sistema normativo, la cual debería de realizarse en breve término en consideración de que los cargos del Ayuntamiento sólo fungen por un periodo de un año; en tal sentido, se vinculó a esta autoridad electoral para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitieran la realización de dicha elección; así mismo se ordenó la designación de un consejo municipal, que estaría en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección, y las concejalías respectivas tomen posesión del cargo.

Al respecto, mediante acuerdo plenario de diecinueve de noviembre del año en curso, en la que se señaló la imposibilidad de la Secretaría General de Gobierno para dar cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a lo que el tribunal señaló que no son causa suficiente para considerar que existe una imposibilidad jurídica y material de cumplir con el ordenamiento, y que la autoridad ordenada debería de tomar las acciones necesarias, suficientes, adecuadas e idóneas para asegurar la integración del órgano de gobierno municipal; y dada la relevancia que implica el cumplimiento de la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local, y de que las comunidades tengan debidamente integrados sus órganos de gobierno; en tal sentido, se le concedió a dicha Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de diez días naturales, remitiera al Congreso del Estado la propuesta del Consejo Municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, que si bien su designación en un primer momento era entre otros, la de llevar a cabo los actos para la realización de elección extraordinaria de las autoridades del municipio en estudio; sin embargo, y dado que las autoridades del municipio sólo fungen por un periodo de un año, la cual fenece al treinta y uno de diciembre del presente año. En atención al tiempo que ha transcurrido sin que se haya emitido la propuesta para el consejo municipal, se hizo del conocimiento a la autoridad requerida que la integración del consejo, será para la preparación de la elección ordinaria de las concejalías que deberían de fungir para el año dos mil veintidós.

Dicho razonamiento, fue confirmado mediante sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-1573/2021, al determinar que se encuentra justificado que se privilegie la celebración de elecciones, lo cual es acorde con el principio de periodicidad en materia electoral; y ante la falta de consensos relacionados con la integración del consejo municipal, lo cual se señaló por dicha Sala que, de ninguna manera implica el

incumplimiento a una determinación jurisdiccional o hacer letra muerta la emisión de un fallo anterior; que por el contrario, se propicia que las autoridades municipales sean producto de la expresión de la voluntad ciudadana.

2. Si bien en el expediente obra convocatoria emitida por un comité electoral para la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Atitlán, la misma no cuenta con los sellos de las autoridades auxiliares del municipio que a manera de indicio genera convicción de que fue emitida con el visto bueno de las mismas; y lo cierto es que en dicho expediente no existen constancias que acrediten actos o mecanismos previos implementados por la propia comunidad cabecera y las localidades que integran dicho municipio, para la integración del comité electoral. Toda vez, que en el dictamen de elección de dicho municipio señala, **que se convoca a reuniones de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;** lo cual en la presente Asamblea de elección no aconteció, ya que no remitieron las actas y/o minutas levantadas para establecer las bases de su integración o los acuerdos previstos.

Aunado a lo previamente dicho, en el supuesto sin conceder que, fuera valida la decisión de haberse integrado un comité electoral con únicamente la participación de las autoridades auxiliares de las Agencias que integran dicho municipio, lo cierto es que, fehacientemente no existe certeza de la publicación y la difusión de la convocatoria en la totalidad de las localidades que integran el municipio, particularmente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron difundidas; tampoco acompañan las documentales con las cuales se acredite el inicio del periodo y el horario en la que fue difundida, la forma en que se publicó o difundió, mucho menos, los lugares en que se fijó.

3. En cuanto al procedimiento de elección establecida por la propia comunidad, se puede advertir que, los candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada; lo cual no es acorde al método adoptado en la presente Asamblea de elección, ya que, sin el consenso de la propia Asamblea, desde el 22 de diciembre del actual y previo a esta ya se tenía considerado una integración de planilla, misma que solo se dio a conocer el 26 de diciembre, día en que se llevó a cabo la elección de las concejalías que debían integrar el Ayuntamiento.

Al respecto, no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, señalar que mediante sentencia dictada por la Sala Superior el 19 de julio de 2017, resolvió en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017 ACUMULADOS, que la comunidad de Santiago Atitlán y la Agencia Municipal Estancia Morelos y sus localidades, son comunidades autónomas, por lo que cada una puede delimitar los criterios de pertenencia a la comunidad para poder votar y ser votados como sus autoridades tradicionales; reconociendo a la comunidad de Estancia Morelos y otras localidades como comunidades autónomas y en condiciones de igualdad con la cabecera, y vinculó a la comunidad de Santiago Atitlán para que, abriera canales de comunicación y negociación con Estancia Morelos y otras localidades, a efecto de generar acuerdos que

cumplieran ambas partes respecto de cómo participarían la Agencia y otras localidades en las decisiones que afecten a su comunidad.

Tan es así que, el 07 de octubre de 2017, las autoridades internas, autoridades auxiliares, ciudadanas y ciudadanos representativos del municipio que nos ocupa, acordaron la distribución de concejalías por localidad, mismos que fueron distribuidos de la siguiente manera:

<b>Localidad</b>	<b>Cargos</b>
Santiago Atitlán	Sindicatura municipal
	Regiduría de Educación
	Secretaría municipal
	Suplencias
Estancia de Morelos	Presidencia municipal
	Regiduría de Obras
	Regiduría de Salud
El Rodeo	Tesorería municipal
San Sebastián Atitlán	Regiduría de Hacienda

Acuerdos que fueron sometidos a sus respectivas asambleas y avalados por éstas. Además, el día de la elección, la cual se realizó el 26 de noviembre de 2017, se sometió a la consideración de la Asamblea General la ratificación de los acuerdos adoptados, mismos que fueron aprobados en los siguientes términos:

*“Acordaron integrar el Ayuntamiento con las agencias y cabecera municipal y a partir de ahora hacer rotativo la asignación de los cargos conforme a los acuerdos tomados; asimismo, debido a los tiempos ratifican la decisión de ya no realizar una elección extraordinaria como lo ordenaron los tribunales, sino que se proceda a realizar la elección ordinaria y que las autoridades que resulten electas, entren a fungir el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018”.*

Dicha elección fue confirmada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2017, toda vez que la elección se realizó conforme a los acuerdos adoptados por las comunidades.

Para la elección del 2018, las autoridades de la Cabecera Municipal, Agencias y núcleos Rurales de Santiago Atitlán, acordaron la forma de rotación y distribución de los concejales que fungirían en 2019, quedando distribuidos de la siguiente manera:

<b>Cargo</b>	<b>Comunidad a la que correspondió el cargo</b>
<b>Presidencia municipal</b>	San Sebastián Atitlán
<b>Sindicatura municipal</b>	Estancia de Morelos
<b>Regiduría de Hacienda</b>	El Rodeo
<b>Regiduría de Obras</b>	Santiago Atitlán
<b>Regiduría de Educación</b>	Estancia de Morelos
<b>Regiduría de Salud</b>	Santiago Atitlán
<b>Suplencia de la presidencia municipal</b>	Santiago Atitlán
<b>Suplencia de la sindicatura municipal</b>	El Rodeo
<b>Tesorería municipal</b>	Estancia de Morelos
<b>Secretaría municipal</b>	Santiago Atitlán
<b>Secretaría auxiliar</b>	Estancia de Morelos

<b>Tesorería auxiliar</b>	San Sebastián
---------------------------	---------------

Dicha elección transcurrió con normalidad y fue validada por el pleno de esta autoridad electoral mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-71/20185.

En la elección del 2019 participaron todas las localidades del municipio, ya que así lo hicieron constar en el acta de acuerdo y tareas celebrada entre las autoridades de la cabecera municipal de Santiago Atitlán, Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Agencia de Policía de El Rodeo y representantes legales de los núcleos rurales y rancherías, de fecha 24 de noviembre de 2019, quedando la distribución de cargos de la siguiente manera:

<b>Cargo</b>	<b>Comunidad a la que correspondió el cargo</b>
<b>Presidencia municipal</b>	El Rodeo
<b>Suplencia de la presidencia municipal</b>	Estancia de Morelos
<b>Sindicatura municipal</b>	San Sebastián Atitlán
<b>Suplencia de la sindicatura municipal</b>	Santiago Atitlán
<b>Regiduría de Hacienda</b>	Estancia de Morelos
<b>Regiduría de Obras</b>	El Rodeo
<b>Regiduría de Educación</b>	Santiago Atitlán
<b>Regiduría de Salud</b>	Santiago Atitlán
<b>Tesorería municipal</b>	Santiago Atitlán
<b>Secretaría municipal</b>	Estancia de Morelos
<b>Secretaría auxiliar</b>	Santiago Atitlán
<b>Tesorería auxiliar</b>	Estancia de Morelos
<b>Alcalde único constitucional</b>	Santiago Atitlán
<b>Primer suplente</b>	Santiago Atitlán
<b>Segundo suplente</b>	Santiago Atitlán

El 7 de noviembre de 2020, se llevaron a cabo dos Asamblea Generales comunitarias, en las cuales, la ciudadanía de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Río Grande, El Potrero y El Tepejilote, ratificaron la forma y método de elección, el lugar y la fecha para realizar la Asamblea respectiva, la integración y distribución de los cargos de las autoridades municipales entre todas las comunidades que integran el municipio, así como el nombramiento de candidaturas, de acuerdo a la distribución planteada. Resulta importante señalar que las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las Asambleas Generales Comunitarias, ratificaron la siguiente distribución de los cargos:

<b>Comunidad</b>	<b>Cargos</b>
<b>Cabecera municipal</b>	<b>Presidencia municipal</b>
	<b>Regiduría de Hacienda</b>
	<b>Secretaría municipal</b>
	<b>Suplencia de la presidencia municipal</b>
	<b>Suplencia de la sindicatura municipal</b>
	<b>Tesorería auxiliar</b>
<b>Estancia de Morelos</b>	<b>Regiduría de Salud</b>
	<b>Alcaldía única constitucional</b>

	<b>Suplencia del alcalde primero</b>
	<b>Suplencia del alcalde segundo</b>
<b>El Rodeo</b>	<b>Sindicatura municipal</b>
	<b>Regiduría de Educación</b>
	<b>Secretaría auxiliar</b>
<b>San Sebastián</b>	<b>Tesorería Municipal</b>
	<b>Regiduría de Obras</b>

Así, se puede concluir que en el expediente que se analiza no obran, documentales que avalen la distribución de los cargos entre todas las comunidades que integran el municipio de Santiago Atitlán, así como tampoco se estableció en el Acta de Asamblea que dicha distribución se haya llevado a cabo con el consenso de las representaciones o autoridades de las localidades del municipio.

De todo lo anterior, no existe certeza de que la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, se haya apegado a las normas y a los acuerdos establecidos en el Sistema Normativo Interno de la citada comunidad, y conforme con el Dictamen elaborado por esta autoridad electoral; por lo que se estima no válida la Asamblea de elección en estudio.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas a través de una elección que no cumple con los sistemas normativos y reglas establecidas por el municipio de Santiago Atitlán, por lo que se estima, no cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales enlistadas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, sin detrimento de la invalidez de la elección, de acuerdo con el acta de la Asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

**f) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, previo a la elección de sus autoridades municipales, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la carga de despacho Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**

La consejera presidenta manifestó: gracias secretaria, continúe con la sesión. -----  
La secretaria manifestó: consejera presidenta le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día para esta sesión extraordinaria urgente. -----  
La consejera presidenta manifestó: muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, agotándose los puntos del orden del día, siendo las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del día de hoy viernes treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria urgente, que tengan todos y todas ustedes buenas tardes. -----  
Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, constando de sesenta y cuatro fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**